



MENDOZA

DECRETO 1448/2002

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Salud pública. Red Provincial de Asistencia Sanitaria.
Derogación del dec. 79/90.
del 30/09/2002; Boletín Oficial 21/11/2002.

Visto lo dispuesto por el Decreto- Acuerdo N° 1.433/01 que establece que el Poder Ejecutivo Provincial se compromete a realizar un proceso de modernización y reforma administrativa a través de modificaciones de estructuras en sus respectivas unidades organizativas;

Considerando:

Que el [Decreto-Acuerdo N° 1025/02](#) aprueba la modificación de la estructura de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fin de explicitar la separación de las funciones de financiación, planificación, asignación de recursos de salud, regulación, provisión de servicios y control del sistema de salud.

Que la citada norma crea la Dirección de Asistencia Sanitaria colocando bajo una misma unidad de mando toda la oferta de servicios sanitarios de gestión estatal de la Provincia de Mendoza sustentando la indivisibilidad de los servicios de salud, sirviendo a las necesidades de los mendocinos a partir de una red provincial única y coordinada de todos los niveles de atención.

Que bajo esa dependencia se agrupan Hospitales, Centros de Salud y Postas Sanitarias distribuidos en todo el territorio mendocino, resultando dificultoso y poco práctico centralizar su manejo y control en una sola persona con asiento en la ciudad Capital de la Provincia, sino que debe delegarse la dirección en gestores más cercanos a los mismos y con mejor conocimiento de sus usuarios.

Que es necesario organizar tal Dirección de modo que se facilite la equidad geográfica en salud y la accesibilidad a los servicios, acercando los mismos donde la gente vive, estudia o trabaja.

Que el artículo N° 3 de la [Ley N° 6015](#) de Descentralización de los Hospitales Públicos de la Provincia de Mendoza faculta al Poder Ejecutivo a regionalizar la red sanitaria de la Provincia en base a los criterios que éste determine.

Que el artículo N° 6 de la mencionada Ley establece que la relación entre los Hospitales Públicos Descentralizados y el Poder Ejecutivo se mantendrá a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Que mediante el Decreto N° 79/90 se pretendió otorgar participación a las organizaciones políticas y comunitarias de los Departamentos, constituyendo a las Areas Departamentales de Salud en los sujetos de la descentralización del Estado Provincial en la administración de los recursos del sistema de salud resultando el punto de articulación entre el Estado, los derechos y necesidades del ciudadano y los distintos niveles de prestación en la oferta de salud; erigiéndolas en las unidades de análisis, aplicación, desarrollo y articulación de las políticas del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia.

Que el Decreto N° 79/90 actualmente vigente no satisfizo las expectativas de integración de los recursos del sistema al no incluir en el ámbito de actuación de las Areas Departamentales de Salud a la Red Hospitalaria Provincial.

Que los recursos deben ser dispuestos en el lugar en que los servicios son requeridos, mediante un proceso de desconcentración de la oferta en regiones sanitarias en los que la

asignación presupuestaria y la responsabilidad por el aseguramiento de la salud de los habitantes se efectúe en función de la población con asentamiento en la región y a cargo de la misma.

Que la regionalización debe entenderse como la creación de un ámbito nuevo que gestione todos los recursos físicos, humanos, tecnológicos y programas asignados a una región en función de las necesidades de sus habitantes y que no debe interpretarse como una transferencia de la gestión de los hospitales hacia la atención primaria, ni poner en manos de los Hospitales la gestión de los Centros de Salud.

Por ello; el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º - Intégrense todos los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la provincia de Mendoza en una Red Provincial de Asistencia Sanitaria que se relacionará con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Salud.

Art. 2º - La Red Provincial de Asistencia Sanitaria dependerá de la Dirección de Asistencia Sanitaria creada por Decreto- Acuerdo N° 1025/02 y estará organizada en 3 (tres) Hospitales de Referencia Provincial, 2 (dos) Hospitales Provinciales de Salud Mental y 5 (cinco) Regiones Sanitarias

Art. 3º - Los Hospitales de Referencia Provincial son: a) Hospital Central b) Hospital Humberto Notti c) Hospital Luis C. Lagomaggiore

Art. 4º - Los Hospitales Provinciales de Salud Mental son: a) Hospital El Sauce b) Hospital Carlos Pereyra.

Art. 5º - La Región Sanitaria Metropolitana Norte estará integrada por todos los establecimientos asistenciales situados en los Departamentos de Capital, Guaymallén, Las Heras y Lavalle, excluidos los indicados en los artículos N° 3 y 4 del presente Decreto.

Art. 6º - La Región Sanitaria Metropolitana Sur estará integrada por todos los establecimientos asistenciales situados en los Departamentos de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Maipú.

Art. 7º - La Región Sanitaria Este estará integrada por todos los establecimientos asistenciales situados en los Departamentos de San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

Art. 8º - La Región Sanitaria Valle de Uco estará integrada por todos los establecimientos asistenciales situados en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

Art. 9º - La Región Sanitaria Sur estará integrada por todos los establecimientos asistenciales situados en los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe.

Art. 10. - Cada Región estará a cargo de un Coordinador Regional cuyas funciones serán asignadas mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social y Salud.

Art. 11. - Facúltase al Ministro de Desarrollo Social y Salud para tramitar la formación de Areas Sanitarias dentro de cada Región con la intervención de la Unidad de Reforma de Estado dependiente de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Art. 12. - Cada Región será responsable de organizar, dirigir y controlar los servicios de salud en el territorio que abarca, a tal efecto deberá:

a) Coordinar las acciones de salud de las Areas Sanitarias a su cargo bajo criterios de equidad, economía de escala, capacidad técnica y eficacia.

b) Proponer la forma de distribución de los recursos presupuestarios, asignados por la Subsecretaría de Salud a los establecimientos asistenciales ubicados en su área de influencia.

c) Identificar la población a cargo de la Región, con sus características demográficas y epidemiológicas para que sirvan de fundamento a la distribución de los recursos humanos, físicos y tecnológicos y contribuyan a la gestión asistencial.

d) Prestar el servicio asistencial sanitario cumpliendo estrictamente las políticas, planes y programas de salud que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, dentro de la normativa vigente y sometiendo permanentemente a su control y fiscalización.

Art. 13. - Facúltese al Ministro de Desarrollo Social y Salud a tramitar las modificaciones de planta y presupuesto que correspondan de acuerdo con la legislación vigente en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha del Decreto- Acuerdo N° 1025/02.

Art. 14. - Deróguese el Decreto N° 79/90 y toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 15. - Comuníquese, etc.

Iglesias; García.

